

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA ALLEGARSE PROPUESTAS DE CANDIDATOS A CONSEJEROS PARA LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE JALISCO Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES. El quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante el acuerdo INE/CG60/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el Estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta que realizó la Junta General Ejecutiva de dicho instituto.

2. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

3. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

4. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, fue publicada en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*", la

convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

5. **MODIFICACIÓN DE PLAZO.** El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo **IEPC-ACG-099/2017**, aprobó modificar el plazo para la instalación de los veinte Consejos Electorales Distritales Locales para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018; y consecuentemente la fecha de inicio sus funciones, así como, la fecha de acreditación ante los mismos, de representantes de partidos políticos y candidatos independientes en su caso; asimismo la publicación de la integración y los domicilios de dichos órganos desconcentrados.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades; tiene como atribuciones, entre otras, vigilar la

oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos de este instituto; designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Consejeros Municipales y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y cuidar su oportuna instalación y funcionamiento; vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones II, VI, XXVI, LI y LII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del Estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del Estado de Jalisco, se realizan mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, cuya organización se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; en nuestra entidad, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gobernador, diputados por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gobernador, cada seis años;
- b) Para diputados, por ambos principios, cada tres años; y
- c) Para munícipes, cada tres años.

Por lo que resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado; a los 39 diputados por ambos principios, que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que dio inicio el primero de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su Consejero Presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVII, y 214 párrafo, 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que por única ocasión la Jornada Electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho, deberá de celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el Estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114,

párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. Que los Consejos Distritales y Municipales Electorales son los órganos del instituto encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Constitución Política del Estado de Jalisco, el código electoral, sus reglamentos y los acuerdos del Consejo General.

Para cada proceso electoral, en cada uno de los distritos electorales uninominales se instalará un Consejo Distrital que se integrará con siete consejeros distritales con derecho a voz y voto, un secretario con derecho a voz y un consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados y de las candidaturas independientes y por cada uno de los municipios integrará e instalará Consejo Municipal Electoral con cinco consejeros municipales con derecho a voz y voto, un secretario con derecho a voz y un consejero representante de cada uno de los partidos acreditados o registrados políticos y de las candidaturas independientes.

En los municipios cuyo territorio comprenda más de un distrito electoral, el Consejo Municipal Electoral se integrará con siete consejeros distritales con derecho a voz y voto, un secretario con derecho a voz y un consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados y de las candidaturas independientes.

Asimismo, en cada uno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se designarán tres consejeros generales suplentes con un orden de prelación.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 144, 145, 146, 147, 148 y 149 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VII. DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA. Que de conformidad el artículo 20 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales, este organismo electoral a través del Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo, misma que señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.

VIII. DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO. Que las etapas del procedimiento para la selección e integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales serán, cuando menos, las siguientes:

- a) Inscripción de los candidatos;
- b) Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
- c) Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
- d) Elaboración y observación de las listas de propuestas,
- e) Valoración curricular y entrevista presencial, e
- f) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

IX. DEL LOS CRITERIOS ORIENTADORES. Que para la designación de los consejeros y consejeras electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este organismo electoral, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores siguientes:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

En la valoración de los criterios señalados en el artículo anterior, se entenderá lo siguiente:

- a) **Respecto de la paridad de género**, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) **Se entenderá por pluralidad cultural**, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c) **Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana**, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) **Se entenderá por prestigio público y profesional**, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) **Para efectos del compromiso democrático**, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f) **En cuanto a los conocimientos en materia electoral**, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse

directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

De conformidad a lo establecido en los artículos 9, párrafo 3, y 22 párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

X. DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN. Que la equidad de género, es la defensa de la igualdad del hombre y la mujer en el control y el uso de los bienes y servicios de la sociedad, siendo así un derecho de los ciudadanos y obligación la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, estandarizando las oportunidades existentes para repartirlas de manera justa entre ambos sexos. Lo anterior tal y como se desprende del glosario de términos utilizados en el ámbito jurídico-electoral del Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación.

En ese sentido el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en cumplimiento con los principios rectores de la función electoral y en el marco de la legalidad y equidad que debe regir el desarrollo de todas las actividades que realiza este organismo, considera que se debe garantizar en la integración de los veinte Consejos Distritales Electorales y de los 125 Consejos Municipales Electorales, el derecho de las mujeres a tener igualdad de acceso a las funciones públicas del Estado, así como a participar en los asuntos públicos incluyendo la toma de decisiones, tal y como se encuentra reconocido en el artículo 4, inciso j) de la *convención de Belém Do Pará*, además de que se contribuye con la eliminación de la discriminación contra las mujeres, entendida como *toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural, civil o cualquier otra esfera*, en términos de artículo primero de la CEDAW (La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer).

Cabe señalar que implementar acciones que favorezcan la participación en condiciones de igualdad, tanto en la gestión de funciones públicas, como en

la toma de decisiones fundamentales, resulta indispensable para el ejercicio pleno de la ciudadanía, en el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo. Máxime, que de conformidad con el artículo 22, párrafo 1, del referido Reglamento de Elecciones, para la designación de los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales, este instituto tomará en consideración, entre otros, el criterio orientador de “paridad de género”.

XI. DE LA PROPUESTA DE LA CONVOCATORIA. Que de conformidad con lo dispuesto por el inciso a), párrafo primero del artículo 20 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y para la debida integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el Consejo General de este instituto debe emitir la convocatoria para allegarse propuestas de candidatos a consejeros para los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el proceso electoral concurrente 2017-2018, en términos del **Anexo** que se acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la convocatoria para allegarse propuestas de candidatos a consejeros para los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

SEGUNDO. Publíquese la convocatoria aprobada en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*”, en por lo menos dos diarios de los de mayor circulación en el Estado de Jalisco y en el portal oficial de internet de este instituto; difúndase ampliamente el contenido de la convocatoria en las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en las comunidades y organizaciones indígenas y ante líderes de opinión de su entidad.

TERCERO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este instituto.

Guadalajara, Jalisco, a 30 de octubre de 2017.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/tetc

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 43, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el treinta de octubre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terriñez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

La suscrita Secretaria Ejecutiva hago constar y certifico la siguiente fe de erratas: en la convocatoria para la Presentación de propuestas para Consejeras y Consejeros Distritales Electorales y Municipales Electorales en la base CUARTA.- Documentación dice: Declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local (en el formato que para el efecto expida el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco), siendo lo correcto: Declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los cinco años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local (en el formato que para el efecto expida el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco)

Lo anterior para todos los efectos legales.

Guadalajara, Jalisco; a 22 de noviembre de 2017.

Maria de Lourdes Becerra Pérez.
Secretaria Ejecutiva.

Presentación de propuestas para Consejeras y Consejeros Distritales Electorales y Municipales Electorales

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, apartado C, párrafo 3; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 98, 99, 104, párrafo 1, incisos a), f) y r); 207 y 208, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 9, párrafo 3; 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, párrafo 1, fracción III; 114, 115, párrafo 1, fracciones I y V, y párrafo 2; 116, párrafo 1; 117, 118, párrafo 1, fracciones I, II, inciso a) y IV, incisos a) y b); 134, párrafo 1, fracciones II, VI y XXVI; 137, párrafo 1, fracción XXI; 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 183, 184 y 185 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; así como los acuerdos IEPC-ACG-099-2017 y IEPC-ACG-117-2017 aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en sesiones ordinarias de fechas 29 de septiembre y 30 de octubre de 2017, respectivamente:

CONVOCA

A la ciudadanía del Estado de Jalisco interesada en participar en el proceso de selección y designación para la integración de los 20 Consejos Distritales Electorales y los 125 Consejos Municipales Electorales, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en sus respectivos ámbitos de competencia, en el que se renovararán el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y la totalidad de los ayuntamientos que conforman el Estado de Jalisco, de acuerdo con las siguientes:

BASES

PRIMERA. Cargos

Los Consejos Distritales y Municipales Electorales son los órganos del Instituto Electoral encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, sus reglamentos y los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Los cargos a designar para la integración de los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales serán los siguientes:

En la integración de los Consejos Distritales Electorales:

- Un consejero presidente o consejera presidenta y seis consejeros o consejeras distritales con derecho a voz y voto.
- Tres consejeros o consejeras generales suplentes en orden de prelación.

En la integración de los Consejos Municipales Electorales:

- Un consejero presidente o consejera presidenta y cuatro consejeros o consejeras municipales con derecho a voz y voto.
- Tres consejeros o consejeras generales suplentes en orden de prelación.

En la integración de los Consejos Municipales Electorales correspondientes a los municipios de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan:

- Un consejero presidente o consejera presidenta y seis consejeros o consejeras municipales con derecho a voz y voto.
- Tres consejeros o consejeras generales suplentes en orden de prelación.

Quienes habiéndose inscrito para integrar algún Consejo Distrital, no resulten designados, podrán participar para integrar algún Consejo Municipal, siempre que así lo manifiesten dentro del término establecido para la inscripción correspondiente; en este caso les serán revalidados los documentos acompañados y deberán sujetarse a un nuevo proceso de evaluación ante los órganos encargados de la nueva designación.

SEGUNDA. Periodos

Los Consejos Distritales Electorales se instalarán el 16 de enero de 2018 y se desinstalarán a más tardar el 3 de agosto de 2018.

Los Consejos Municipales Electorales se instalarán el 30 de abril de 2018 y se desinstalarán a más tardar el 19 de julio de 2018.

TERCERA. Requisitos

Las y los aspirantes a consejeros distritales electorales y municipales electorales, deberán reunir los requisitos siguientes:

- Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.
- Mantener su registro vigente en el Registro Federal de Electores y disponer de credencial para votar.
- Haber nacido en la entidad o residir en ésta cuando menos con dos años anteriores a la fecha de la designación y ser vecino del distrito o municipio cuyo Consejo Electoral aspiran a integrar, salvo los distritos y municipios que conforman la zona metropolitana de Guadalajara, caso en que deberán ser a vecindados de ésta..
- Tener conocimiento en materia electoral.
- Sujetarse a la evaluación que, mediante lineamientos, determine el Consejo General de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en la que se

considerará: paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, y compromiso democrático.

- No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la fecha de la designación.
- No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los cinco años anteriores a la fecha de la designación.
- No haber sido postulado a ningún cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la fecha de la designación.
- Tener un modo honesto de vivir.
- No haber sido condenado por delito doloso.

CUARTA. Documentación

Para acreditar los requisitos anteriormente señalados, se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Solicitud de registro como aspirante (en el formato que para el efecto expida el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco).
- Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación (en el formato que para el efecto expida el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco).
- Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación (en el formato que para el efecto expida el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco).
- Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento.
- Copia por ambos lados de la credencial para votar.
- Copia del comprobante del domicilio.
- En caso de no haber nacido en el estado, original y copia de constancia de residencia expedida a partir de la fecha de la presente convocatoria por autoridad municipal, en la que se asienten los años de residencia en la entidad.
- Constancia de no antecedentes penales expedida por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, y con vigencia a partir de la fecha de la presente convocatoria.
- Declaración bajo protesta de decir verdad de tener un modo honesto de vivir (en el formato que para el efecto expida el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco).
- Declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local (en el formato que para el efecto expida el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco).
- Conformidad con las presentes bases y la evaluación que, mediante lineamientos, determine el Consejo General de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Jalisco (en el formato que para el efecto expida el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco).

- Escrito de dos cuartillas como máximo, en el que se expresen las razones por las que aspire se les designe como consejero o consejera distrital o municipal electoral.

Los documentos originales y copias certificadas referidas en la presente base, servirán para cotejar las copias simples exhibidas y serán devueltos a las y los aspirantes una vez que se realice el cotejo con los originales.

QUINTA. Inscripción

Quienes aspiren a integrar los consejos Distritales Electorales, deberán presentar su solicitud de registro y los documentos solicitados en la presente convocatoria en la sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco dentro del plazo comprendido del 1 al 8 de diciembre de dos mil diecisiete, dentro del horario de 9:00 a 17:00 horas.

Quienes aspiren a integrar los Consejos Municipales Electorales, lo harán, igualmente, en la sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco o en las sedes de los Consejos Distritales Electorales, cuyos domicilios serán publicados a partir del 16 de enero de 2018, dentro del periodo comprendido del 1 al 28 de febrero de dos mil dieciocho, de lunes a viernes dentro del horario de 9:00 a 17:00 horas.

En ningún caso se aceptará la entrega de solicitud y documentos fuera de los plazos y lugares señalados en esta convocatoria.

SEXTA. Etapas del proceso de designación

Los lineamientos que determinen el proceso de evaluación y los formatos referidos en las presentes bases, serán publicados en la página de internet www.iepcjalisco.org.mx y estarán disponibles en la sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana a partir del 21 de noviembre de 2017.

SÉPTIMA. Casos no previstos

Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Mayores informes, en la sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, situada en la calle Florencia número 2370, esquina avenida López Mateos, colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco, código postal 44648, en la página de internet de este organismo electoral, www.iepcjalisco.org.mx, en los teléfonos (01 33) 36-41-45-07 y (01 33) 36-41-45-09, o en las sedes de los Consejos Distritales a partir del 16 de enero de 2018.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco agradece de antemano la participación de las y los jaliscienses en el fortalecimiento de la vida democrática.